

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viénes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. José Antonio de Olañeta, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda. Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Francisco Aynat y Funes, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y en disponer que

vuelva á la situación de jubilado en que se encontraba al ser nombrado para dicho cargo por mi Real decreto de 10 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Antonio Blanco y Castañola, como comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Tomás Rodríguez Rubí, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Ultramar del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Agustín de Perales, como comprendido en el art. 7.º de

la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Hacienda del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Justo Madramany, Gobernador civil de la provincia de Murcia, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Perfecto Manuel de Olalde, que lo es de la de Alicante.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Luciano Marín, Secretario en comisión del Gobierno de la de Madrid.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Secretario en comisión del Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. José María Antequera, Gobernador de la de Jaén.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernación,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación con fecha 6 del actual lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Artillería lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. de 30 del mes próximo pasado consultando sobre la manera que debe municionarse á la Guardia rural ó con arreglo al artículo 10 del Reglamento de 17 de Agosto de 1857 considerándola como á la Guardia civil ó el 11 conceptuándola como cuerpo suelto no dependiente del ramo de Guerra. Enterada S. M. y teniendo en cuenta que por el artículo 116 del Reglamento aprobado en 20 de Febrero último, está prescrito que los parques de Artillería entreguen á la Guardia rural el armamento y municiones con las

mismas formalidades y bajo las condiciones prevenidas para la Guardia civil, como igualmente que este cuerpo tiene una dependencia directa del Ministerio de la Guerra y que es conveniente aminorar los gastos que ocasiona á las Diputaciones provinciales esta fuerza, que si bien presta su servicio en particular á las provincias donde está organizada no por eso deja al Estado en general de reportar las ventajas que resultan de la mayor seguridad individual y proteccion de la propiedad de que disfrutará el país, S. M. se ha dignado resolver que la Guardia rural sea considerada como la civil para municionarse, quedando vigente el artículo 116 del Reglamento expresado.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1868.

El Subsecretario,

Juan Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á Don Juan Cavero, que lo es de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

SEVERO CATALINA.

Junta de clases pasivas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta, con fecha 26 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La segunda parte del art. 18 de la ley de Presupuestos de 1866, determina que los empleados de las diferentes carreras civiles tendrán derecho á ser jubilados por causa de imposibilidad física notoria; y al exigir dicha prescripcion legal la notoriedad de la enunciada imposibilidad física para poder obtener por ello la situacion de jubilado, surge espontáneamente y se indica por sí misma la necesidad de perfeccionar con más exquisita prevision los medios de prueba establecidos para el propio fin por las Reales órdenes de 25 de Diciembre de 1826 y 23 de Setiembre de 1851. En mérito de esto, teniendo presente la consulta que sobre el particular de que se trata elevó esa Junta á este Ministerio, y de conformidad con lo informado respecto de la misma por el consejo de Estado en pleno, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A toda concesion de jubila-

cion por causa de imposibilidad física de volver al servicio activo del Estado, procederá la instruccion de expediente gubernativo ante el Gobernador de la respectiva provincia en que se acredite la expresada imposibilidad.

2.º El interesado recurrirá á dicha autoridad civil expresando su condicion oficial y domicilio, y solicitando para los efectos de la parte segunda del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, que se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos que acrediten su estado de imposibilidad física notoria.

3.º En vista de la expresada instancia, el Gobernador de la provincia designará á su arbitrio dos profesores facultativos para que procedan al reconocimiento del solicitante, y certifiquen bajo juramento acerca de la imposibilidad física notoria en que el mismo pueda encontrarse.

4.º En las capitales de distrito militar el Gobernador civil respectivo dirigirá conveniente comunicacion al Capitan general, á fin de que por el Jefe de Sanidad militar del distrito se designe un Profesor del propio cuerpo que reconozca al interesado y certifique tambien bajo juramento respecto de su imposibilidad física notoria.

5.º Los Gobernadores de las demás provincias se dirigirán á la autoridad superior militar de las mismas, á fin de que se sirva nombrar un individuo de Sanidad militar, ó á falta de éste uno de los Profesores honorarios del propio Cuerpo, para que reconozca al interesado de que se trate, y certifique igualmente bajo juramento de la enunciada imposibilidad física del mismo.

Si en las capitales de provincia á que se refiere el párrafo anterior no residiese individuo alguno efectivo ni honorario del Cuerpo de Sanidad militar, la autoridad de este orden lo expresará desde luego así al Gobernador civil.

6.º En el caso previsto en el párrafo segundo de la disposicion anterior, el Gobernador de la provincia, además de la designacion de los dos Profesores que determina la disposicion tercera, nombrará por separado otro de los de la dotacion del respectivo hospital civil para que practique el reconocimiento del interesado, y certifique así mismo bajo juramento de su imposibilidad física notoria.

Tanto dicha certificacion jurada, como las á que se refieren las disposiciones 3.º, 4.º y 5.º, serán remitidas por medio de comunicacion oficial al Gobernador que ordenó el cumplimiento de ese servicio.

7.º Terminada la instruccion del expediente, el interesado formalizará y presentará en el Gobierno de la provincia para su debido curso, exposicion á S. M. solicitando su jubilacion por causa de imposibilidad física notoria, y á la vez acompañará aquel su partida de bautismo original y legalizada.

8.º Unida dicha exposicion al expediente de su razon, el Gobernador de la provincia la remitirá al Presidente de la Junta de Clases

pasivas, expresando al propio tiempo, con referencia á los demás datos que estime oportuno pedir, cuanto juzgue procedente y debido respecto de la imposibilidad física notoria alegada por el interesado.

9.º En vista de dicho expediente, la Junta de Clases pasivas pedirá en los casos que juzgue conveniente las noticias é informes reservados necesarios, y reunirá los comprobantes de todo género que pueda asegurarla de la imposibilidad física del interesado, de su edad y años de servicios, así como de los demás antecedentes y cualidades del reclamante, á fin de conocer si es digno en todos conceptos de la gracia que pretende.

10.º Completa así la instruccion del expediente, la referida Junta lo cursará con su informe al Ministerio respectivo de que dependa el interesado para la resolucion correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos procedentes.»

Lo que traslado á V. S. para su puntual observancia en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1868.—El Presidente, José Magaz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Direccion general de impuestos indirectos.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Previniendo la base 5.º de las aprobadas por Real orden de 24 de Abril último para el establecimiento de las Inspecciones de Aduanas en los ferro-carriles y en las carreteras, que los empleados de las mismas deben usar un traje-uniforme por el cual puedan ser fácilmente reconocidos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que el uniforme consista en pantalon gris, chaleco del mismo color, con botones dorados de armas; corbata negra, levita de paño azul oscuro, con dos hileras de botones de la misma clase, y gorra de color igual al de la levita, con corona de relieve sobre fondo grana al frente, y debajo las iniciales *I. A.* entre dos palmas bordadas de oro, barbuquejo de charol sobre la visera, y en la parte inferior las insignias correspondientes á cada clase, las cuales se reducirán á una serreta de oro para los oficiales quintos de Hacienda; con uno, dos, tres ó cuatro cordoncillos tambien de oro, colocados en la parte superior de la serreta, para los oficiales cuartos, terceros, segundos y primeros respectivamente; debiendo llevar solo dos cordoncillos sin serreta los comprendidos en la clase de aspirantes á oficial. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que el uso de este uniforme se haga extensivo á todos los demás empleados periciales de la renta, variando solo las iniciales de la gorra, que serán *A. N.*, y fijándose para los empleados de mayor categoría que los anteriormente de-

signados, las insignias siguientes: dos serretas para los Jefes de negociado de tercera clase, dos serretas y uno ó dos cordoncillos respectivamente para los de segunda y primera, y tres serretas indistintamente para los Jefes de Administracion. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que disponga el que todos los empleados periciales de Aduanas de esa provincia, practiquen el servicio que les está encomendado, con el traje de uniforme que se previene en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1868.—Ricardo de la Cámara.—Sr. Gobernador civil de Albacete,

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Micaela Gomis, hija de D. José, M. N. de Castellon, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1868.—El Director general, José Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 320.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Embajador de Francia en esta Corte ha solicitado la extradicion de un súbdito francés llamado Luis Portes, acusado de bancarrota fraudulenta, falsificacion y sustraccion de fondos. Este individuo, cuyas señas personales hallará V. E. adjuntas, parece que ha entrado en España el 7 de Abril último por Troval pasando la noche del 7 al 8 en la Seo de Urgel, y se supone que se halla refugiado en esta Corte.—La Reina (Q. D. G.) teniendo en cuenta que los expresados distritos están comprendidos en el art. 2.º del Convenio vigente entre España y Francia, Número 5, 6 y 7, ha tenido á bien acceder á la demanda del Representante de S. M. Imperial, disponiendo se remita á V. E. el auto de prision expedido por el Tribunal de 1.ª instancia de Foix, á fin de que

por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas con el objeto de que se proceda á la busca y captura del referido Portes, verificándose su entrega á las autoridades francesas de la frontera, tan luego como sea hallado.»

De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que disponga lo conveniente para la captura del citado criminal, cuyas señas se expresan á continuación, entregándolo habido que sea á las autoridades de su Nación.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que se expresan en la preinserta Real orden.

Albacete 27 de Mayo de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas personales de Luis Portes, notario domiciliado en Foix, departamento de l'Ariege.

- Edad 52 años.
- Estatura un metro 580 milímetros.
- Pelo negro.
- Ojos negros.
- Frente ancha.
- Nariz regular.
- Boca grande.
- Barba corta.
- Cara redonda.
- Color moreno.

Señas particulares.

Lleva pantalon de cuadros pequeños negros y blancos; chaleco oscuro rayado de blanco ó amarillo; sombrero de copa alta negro; tiene tres gabanes negros de buen paño casi nuevos; reloj y cadena de oro; una gran sortija llamada *Chevaliere*; el engarce de este anillo tiene poco más ó menos la dimension de una moneda de 5 francos de oro; lleva un saco de noche unido á una pequeña maleta, de los que vulgarmente se llaman *Chemín de fer*; la parte superior es de un tegido encarnado rayado de diferentes colores.

Otra núm. 321.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo manifestado el Ministerio de Estado al de la Gobernacion la frecuencia con que emigran á Orán jóvenes españoles para librarse del servicio de las armas, la Reina (que Dios guarde) deseando evitar tales abusos, ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. el más exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Noviembre de 1867 acerca de los requisitos indispensables, con que deben expedirse las cédulas de vecindad á los mozos de 17 á 25 años para pasar al extranjero. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de cuan-

to se dispone en la preinserta Real orden.

Albacete 27 de Mayo de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra número 322.

MONTES.

Varios Alcaldes de esta provincia han acudido á mi autoridad participando que los dañadores de montes, que al establecimiento de la Guardia Rural, se habian contenido en sus abusos, han principiado á burlar la vigilancia de aquella, por medio de autorizaciones que obtienen de los que se llaman ó titulan dueños de colos ó dehesas particulares. En su consecuencia y con el fin de cortar los fraudes que pudieran cometerse, á la sombra del ejercicio de un derecho no pocas veces supuesto, he acordado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente de Montes, que los dueños particulares de aquellos, que tengan límites comunes con montes públicos y no se hallen deslindados debidamente por la Administracion, no pueden por sí, ni por terceras personas, practicar ninguna corta ni descuaje en sus respectivas propiedades, sin que antes se practique el deslinde de los montes públicos con los que confinan, ú obtenido previamente la oportuna autorizacion de este Gobierno de provincia: y en el caso de que los dueños de montes particulares deslindados, concedan licencias para hacer aprovechamientos en ellos, deberán presentar aquellas en las respectivas Alcaldías para ponerles el sello de las mismas y el V.º B.º del Alcalde, con el fin de evitar perjuicios y molestias á los interesados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma, que mandarán fijarlo en los sitios de costumbre para que llegue á noticia de los particulares á quienes pueda interesar, como así mismo de la Guardia Rural y demás dependientes de la Autoridad encargados de la custodia y vigilancia de los montes, que les reencargo muy particularmente.

Albacete 27 de Mayo de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Minas.—Anuncio.

D. Francisco Navarro, Jefe superior honorario de Administracion y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido de oficio y por decreto de 25 de Febrero último, he acordado declarar cancelado, nulo y de ningun valor el expediente de la mina de carbon de piedra titulada San José, sita en el Baranco de Fuenteseca, término de Balsa de Vés y caducada la propiedad concedida á la Sociedad Balsa Viso. En su consecuencia y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley de Minas y 75 del Reglamento para su egecucion se declare libre y registrable el terreno por aquella comprendido.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.

Albacete 28 de Mayo de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Alcaldía constitucional de Cenizate.

D. Pedro Villena Martinez, Alcalde constitucional de esta villa de Cenizate.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de la ley y reglamento de 11 de Mayo último, se crea una plaza de Médico-Cirujano de tercera clase con la dotacion anual de 300 escudos. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia

Cenizate 25 de Mayo de 1868.— Pedro Villena.—P. S. M., Pedro José Alarcon.

Alcaldía constitucional de Recueja.

D. Andres Gimenez Zornoza, Alcalde Constitucional de esta villa de Recueja.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador, se ha creado en esta villa una plaza de Farmacéutico titular, dotada con 120 escudos anuales y se llaman aspirantes á ella.

El Ayuntamiento satisfará, además, al Farmacéutico que se establezca en esta villa, el importe de los medicamentos que expenda para las familias pobres, segun los precios establecidos en la tarifa oficial.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en los treinta dias siguientes al que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Recueja 25 de Mayo de 1868.— Andres Gimenez.—Por su mandado, Eliseo Gil, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Munera.

Don José Arenas Figueras, Alcalde constitucional de esta villa de Munera.

Hago saber: Que aprobado por la Superioridad el medio elegido por este Ayuntamiento y número de contribuyentes asociados, para hacer efectivo el encabezamiento de la contribucion de consumos de es-

ta villa en el próximo año económico de 1868 á 1869, se ha acordado por dicha Corporacion proceder al arrendamiento en pública subasta de los derechos de las especies en conjunto y con libertad de ventas, por todo el expresado año, bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.		RECARGOS AUTORIZADOS.		5 por 100 de recaudacion.		TOTAL.	
	Escos.	Mls.	Provinciales. Escos.	Municipales. Escos.	Escudos.	Mls.	Escos.	Mls.
Vino comun del Reino	720	9	360	360	45	200	1485	200
Vinagre	120	9	4	4	582	19	19	982
Aguardiente	400	9	60	60	7	200	247	200
Acéite de oliva y otros acéites líquidos útiles para comer ó para el alumbrado	114	900	200	200	24	824	824	694
Jabon	747	256	57	57	6	894	256	547
Carnes de todas clases	211	856	573	373	44	855	4559	425
TOTALES			1055	1055	126	741	4550	425

Las personas que quieran interesarse en este remate, concurrirán á esta Sala Capitular en los dias 7 y 14 de Junio próximo, de once á doce de sus mañanas, en que se celebrarán el 1.º y 2.º remate ante el Ayuntamiento, con arreglo á instrucion y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria.

Munera 25 de Mayo de 1868.—

El Alcalde, José Arenas.—Por su mandado, Valentin Monge, Secretario.

Alcaldía constitucional de Motilleja.

Don Pedro Antonio Alcañiz, Alcalde constitucional de este Lugar de Motilleja.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año entrante de 1868 á 69, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyos actos tendrán lugar en los dias 31 del actual y 7 del siguiente mes de Junio en la Sala Capitular y hora de diez á doce de sus mañanas.

Motilleja 24 de Mayo de 1868. El Alcalde, Pedro Antonio Alcañiz. Por su mandado, el Secretario, Alonso Cabañero.

Alcaldía constitucional de Povedilla.

D. Pedro Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la junta pericial, la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1868 á 69, se espone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que pasado término no serán oidas las que se presentaren.

Povedilla 24 de Mayo de 1868. Pedro Romero.—Por su mandado, Pedro Herizo, secretario.

Alcaldía constitucional de La Herrera.

D. Luis Rodenas, Alcalde Constitucional de esta villa de la Herrera.

A los vecinos y terratenientes de este distrito municipal, hago saber: Que habiéndose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1868 á 1869, se halla expuesto al público en estas Salas Consistoriales por el término de 8 dias, contados desde la insercion del presente edicto, en el Boletín oficial de esta provincia; en su virtud, los contribuyentes que quieran examinarlo podrán concurrir á verificarlo, dentro de dicho plazo y á interponer las

reclamaciones de agravio que tengan por conveniente, sobre error ó equivocacion padecida en la aplicacion del tanto por ciento, con que ha salido gravada la riqueza imponible; en inteligencia que trascurrido no tendrán ya tal derecho y se remitirá el repartimiento á la aprobacion superior.

Dado, sellado y firmado en la Herrera á veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Alcalde constitucional, Lucas Rodenas.—Por su mandado, José Ramirez, secretario.

Alcaldía constitucional de Fuente-albilla.

D. Andrés Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-albilla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia asociado de doble número de contribuyentes y previa la debida autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, se crea un partido de Medicina y Cirujía, cuya plaza ha de proveerse bajo las condiciones siguientes:

1.º Como poblacion que no llega á 599 vecinos ni existen cien familias pobres, se considera dicho partido de tercera clase, con la dotacion de 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

2.º Entre los aspirantes que haya á la vacante, será preferido el que reúna mayores méritos á propuesta de la Junta Superior de Sanidad y sea á la vez Médico-cirujano.

3.º Será obligacion del Facultativo hacer dos visitas diarias á los enfermos, tanto de Medicina como de Cirujía; sin embargo de las extraordinarias, que á su prudente juicio tenga á bien, segun la gravedad de los mismos; quedando relevado de las á que alude la Real orden de 1.º de Octubre de 1860, que se cita en el art. 25 del reglamento de 11 de Marzo último.

4.º Quedará tambien relevado el titular de las pequeñas operaciones de la Cirujía menor, que estarán á cargo de un ministrante ó practicante nombrado por el Ayuntamiento con informe de aquel; en cuyo caso la dotacion estipulada en la condicion primera, habrá de distribuirse entre los dos, en proporcion de ocho décimas para el Médico y dos para el ministrante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de dicho reglamento.

5.º En los casos de ausencias y enfermedades, dejará el Facultativo otro de igual clase que le sustituya; dando cuenta al Alcalde, para que los enfermos no se hallen desatendidos ni un solo dia.

6.º El referido titular quedará obligado al cumplimiento de los demás deberes y cargos que le imponen las leyes y reglamentos en la actualidad ó en lo sucesivo le impusieren.

7.º El Facultativo queda en libertad de hacer contratos ó iguales con los vecinos pudientes por la asistencia á los mismos, en la forma que previene el art. 13, obligándo-

4

se el Ayuntamiento á entregarle la lista ó clasificacion de familias pobres y cuantos antecedentes necesite para llevar á efecto el igualatorio con equidad y acierto.

8.º El contrato ha de ser por cuatro años, á contar desde 1.º de Julio próximo, mediante á que en 30 de Junio termina el del actual titular.

9.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia; en inteligencia, que las que presenten despues, serán desestimadas y devueltas á los interesados.

Dado en Fuente-albilla á 22 de Mayo de 1868.—P. I., Juan Valiente Campos.—P. A. D. A., Juan Cuenca Campos.

Alcaldía constitucional de Ballestero.

D. Juan Valenciano Garbí, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ballestero.

Hago saber: Que bajo el pliego de condiciones aprobado por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y bajo el tipo que resulte en el último quinquenio, se saca á pública subasta el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, en este pueblo para el año económico veniente de 1868 á 1869. Lo que se notoria al público por medio de este anuncio, á fin de que los que quieran tomar parte en expresada subasta, puedan acudir á la Secretaría de esta corporacion á enterarse de referido pliego de condiciones que está de manifiesto, y en los dias 14 y 21 del próximo mes de Junio de 11 á 12 de sus respectivas mañanas en estas Salas Capitulares, como dias y horas prefijados para los dos remates de que ha de constar el arriendo; y si hubiere necesidad de tercer remate, este tendrá lugar el dia 25 del propio mes de Junio en el mismo sitio y horas que los anteriores.

Ballestero 24 de Mayo de 1868. Juan Valenciano.—Por su mandado, Rufino Rubio, secretario.

Alcaldía constitucional de Villamalea.

D. Gaspar García y Pardo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamalea.

Hago saber: Que esta corporacion municipal, asociada de doble número de mayores contribuyentes, ha acordado en sesion del once del finado mes de Abril, crear un partido Médico de segunda clase consistente en un solo Médico-cirujano titular con la dotacion de trescientos escudos; y otra plaza titular de Farmacia de segunda clase, dotada con el sueldo anual de ciento se-

enta escudos, satisfechos unas y otros por trimestres con arreglo todo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868. En su virtud y autorizado competentemente el Ayuntamiento, se anuncian por segunda vez las vacantes de dichas plazas por término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía, en la forma prevenida en el artículo 27 del espresado reglamento y dentro del plazo señalado.

Villamalea 24 de Mayo de 1868. E. A. P., Gaspar García.—Por su mandado, Juan Francisco Cañado.

Alcaldía constitucional de Hoya Gonzalo.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, formado en esta villa para el año de 1868 á 69, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los incluidos en el mismo puedan examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Hoya Gonzalo 26 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pedro Molina.—El Secretario, Eacundo Lillo.

Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

D. Francisco Peñalosa, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Tello, vecino de Ubeda, para que dentro del término de treinta dias, se presente en este Juzgado para contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre espendicion de moneda falsa; en inteligencia que de no hacerlo se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaráz á 23 de Mayo de 1868.—Francisco Peñalosa.—Por su mandado, Mariano Lopez.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el dia 22 del actual para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia, en el próximo año económico de 1868 á 1869, se anuncia nuevo remate, bajo el tipo de 2287 escudos 500 milésimas, y condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 140, correspondiente al dia 13 de Abril último. Dicho acto tendrá lugar en mi despacho á las 12 en punto del dia 6 de Junio próximo.

Ciudad-Real 24 de Mayo de 1868. El Gobernador, Agustin Salido.

Albacete.—Imprenta de Joaquín Diaz.